

**RSI Nº. MTPS-0152-2018**

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA MILAGRO, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las siete horas con cuarenta minutos del diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual literalmente dice: "....."

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las siete horas con cuarenta minutos del diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho, interpuesta por la señora ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: *“Normativa vigente u opiniones jurídicas vertidas por el Ministerio de Trabajo, relacionadas con los procesos de jubilación de los empleados públicos; en el sentido de sustentar que todos aquellos que se han jubilado por AFP y continúan laborando en la misma institución, no pierden su antigüedad laboral, dado que no hay renuncia previa para poder continuar laborando. En 2004 conozco de se emitió una opinión jurídica en ese Ministerio ante una consulta ciudadana y me gustaría obtenerla actualmente”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*



*información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo, con el Director General de Inspección de Trabajo y con el Jefe de la Unidad Jurídica de este Ministerio, con la finalidad de localizar el documento requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta los funcionarios rindieron informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresan lo siguiente: Directora General de Trabajo:(..)*“Por este medio remito respuesta a la solicitud bajo el número de referencia SI-MTPS-0152-2018. De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo, la información solicitada es catalogada como inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública ya que en esta Dirección de Trabajo no se tiene registro alguno sobre la normativa u opiniones emitidas por esta dirección en referentica a los procesos de jubilación de los empleados públicos; en el sentido de sustentar que todos aquellos que se han jubilado por AFP y continúan laborando en la misma institución, no pierden su antigüedad laboral, dado que no hay renuncia previa para poder continuar laborando; de igual forma no se tiene registro que esta Dirección de Trabajo haya emitido en el 2004 opinión jurídica al respecto”;* Director General de Inspección de Trabajo:(..)*Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0152-2018, por tanto se responde que esta Dirección General no es la encargada de emitir dichas opiniones, siendo la Unidad Jurídica la oficina competente, de conformidad al Artículo 18 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social;* Jefe de la Unidad Jurídica del MTPS: (..)En atención a solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-0152-2018. La información solicitada hace referencia a: *“Normativa vigente u opiniones jurídicas vertidas por el Ministerio de Trabajo, relacionadas con los procesos de jubilación de los empleados públicos; en el sentido de sustentar que todos aquellos que se han jubilado por AFP y continúan laborando en la misma institución, no pierden su antigüedad laboral, dado que no hay renuncia previa para poder continuar laborando. En 2004 conozco de se emitió una opinión jurídica en*



*ese Ministerio ante una consulta ciudadana y me gustaría obtenerla actualmente". Al respecto de la información solicitada, hago de su conocimiento que hemos procedido a realizar la búsqueda correspondiente en los registros que lleva esta Unidad, no obstante, lo anterior, hago de su conocimiento que dicha información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública".*

- IV.** En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social con la finalidad de poder localizar la información requerida, por tanto se obtuvo respuesta por parte de los Funcionarios: Directora General de Trabajo, Director General de Inspección y Jefe de la Unidad Jurídica mediante informe rendido a esta oficina que de acuerdo a la búsqueda de la información en los registros que para tal efecto llevan dichas oficinas la información es inexistente, debido a que no se ubicó en dichos registros, por ello, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *"Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.** Confírmese la inexistencia de información a la señora lo concerniente a: *"Normativa vigente u opiniones jurídicas vertidas por el Ministerio de Trabajo, relacionadas con los procesos de jubilación de los empleados públicos; en el sentido de sustentar que*



*todos aquellos que se han jubilado por AFP y continúan laborando en la misma institución, no pierden su antigüedad laboral, dado que no hay renuncia previa para poder continuar laborando. En 2004 conozco de se emitió una opinión jurídica en ese Ministerio ante una consulta ciudadana y me gustaría obtenerla actualmente”;* de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo, por el Director General de Inspección de Trabajo y por el Jefe de la Unidad Jurídica del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

**NOTIFÍQUESE**



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
San Salvador, C.A. - TIVICSA